



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA
Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 0004 – 2021 /MPP-DEMUNA

Expediente N° 0002-2021-21002-MPP

Puno, 06 de marzo del 2021

VISTO:

El Oficio N° 0404-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO, de la Unidad de Protección Especial de Puno, sobre procedimiento por riesgo de desprotección familiar iniciado a favor de la adolescente **DANITZA BELINDA SANDOVAL QUISPE**, de 16 años de edad, identificada con DNI 74173357, con domicilio en Urb. 27 de junio, Jr. La Joya Mz. K Lt. 02, interior D, distrito, provincia y departamento de Puno; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1297, el riesgo de desprotección familiar es la situación en la que se encuentra un/a niño/a o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, en perjuicio de su desarrollo integral y no puede ser atendida por su familia, frente a lo cual es requerida la actuación estatal a fin que adopte las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que se produzca la separación de su familiar de origen.

Que, de acuerdo al párrafo 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297, el gobierno local actúa en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar, a través de las DEMUNA acreditadas, siendo ésta la autoridad competente para dar inicio a la actuación estatal, de oficio a o pedido de parte, ante situaciones de riesgo, cumpliendo las funciones señaladas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

Que, mediante Resolución N° 0121-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO, la Unidad de Protección Especial de Puno ha resuelto declinar competencia en el procedimiento de riesgo de desprotección familiar iniciado a favor de la adolescente **DANITZA BELINDA SANDOVAL QUISPE**, de 16 años de edad, de conformidad con el artículo 161 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

Que, en atención a lo indicado, la DEMUNA ha realizado la valoración preliminar del citado caso a través de las siguientes acciones:

- Evaluación de la documentación remitida por la UPE Puno, adjunto al Oficio N° 0404-2021- MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO:

- Escrito N° 001, de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia-Puno





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA
Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- Acta de Entrevista Única de la División Médico Legal II, Puno
- Consulta en línea a RENIEC de la adolescente y progenitores.
- Informe de Valoración de Riesgo N° 051-2021.

Que de acuerdo a la evaluación y calificación de lo actuado, se presume de la existencia de una situación de Riesgo de Desprotección Familiar. Asociadas a la(s) siguiente(s) tipología(s) según la tabla de Valoración de Riesgo:

- Trabajo Infantil en situación de calle u otros que vulneren derechos
- Vida en calle
- Negligencia o Descuido
- Conductas de Riesgo en la familia de origen.

Que las circunstancias de los hechos que determinan dicha presunción son:

- Adolescente descuidada en sus necesidades físicas, de seguridad y socio-afectivas, aun cuando la familia tiene posibilidades de cubrir dichas necesidades.
- Adolescente mayor a la edad permitida para el trabajo, que realiza sus actividades económicas en lugares, horarios o condiciones que amenazan o dañan su integridad.
- La adolescente habría sido presunta víctima de violencia física por un tercero.
- La adolescente tiene antecedentes de deserción escolar, hace un año atrás.
- La adolescente interactúa en calle durante largas horas, del día, noche o madrugada
- Adolescente presenta conductas de riesgo (consumo de alcohol)
- Adolescente en alguna ocasión no pernoctó en su hogar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AVOCARSE al presente procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar a favor de la adolescente **DANITZA BELINDA SANDOVAL QUISPE**, de 16 años de edad, ante la declinación de Competencia efectuada por la Unidad de Protección Especial de Puno; continuando el mismo conforme a su estado.

Artículo Segundo.- RATIFICAR la Resolución N° 0121-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA
Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

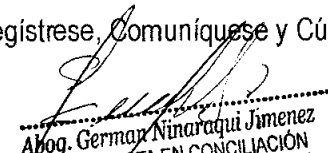
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Artículo Segundo.- DISPONER la evaluación de la situación de riesgo de desprotección familiar en el presente caso, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, a fin que el equipo interdisciplinario de la DEMUNA realice las actuaciones y diligencias siguientes:

- Evaluación socio familiar de la niña y de la familia de origen.
- Evaluación psicológica de la niña y su familia de origen.
- Visita domiciliaria.
- Seguimiento del caso.
- Otros que se estimen por conveniente.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento del Ministerio Público la presente resolución, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


Abog. German Ninaráqui Jiménez
ESPECIALISTA EN CONCILIACIÓN
FAMILIAR Y ATENCIÓN A LA MUJER
CAP 6439